



### PLANES DE PENSIONES

Posibilidad excepcional de hacer efectivos los derechos consolidados de Planes de Pensiones, siempre y cuando se esté en situación de desempleo por un ERTE, en cese de Negocio o con una disminución de ingresos de, al menos, un 75%. El importe de los derechos consolidados disponibles no podrá ser superior a los salarios dejados de percibir.

**DESDE**

14 de marzo 2020. Fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

**HASTA**

6 meses después. 14 de septiembre de 2020



### MORATORIA DE HIPOTECAS

Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler por quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19. No se pagan cuotas ni se generan intereses.

**DESDE**

Vigencia del RDI 8/2020, hasta 21 de julio de 2020. 15 días más (art. 12 RDI 8): 5 de Agosto de 2020

**HASTA**

3 meses: 5 de Noviembre



### ALQUILERES DE LOCALES DE NEGOCIO

**Grandes tenedores:** Moratoria automática en el pago de la renta; **Pequeños propietarios:** Aplazamiento o rebaja de renta. Se facilita el uso de la fianza como mecanismo de pago. Para Autónomos (de alta en la SS), y pymes con actividad suspendida o pérdidas de un 75%; los arrendadores no podrán ejecutar garantías de pago, como avales bancarios o seguros de impago de alquiler.

**DESDE**

El 23 de mayo, 1 mes tras la entrada en vigor del RDI 15/2020

**HASTA**


El 21 de junio y las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si el plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses. 21 de octubre de 2020








### AVALES ICO

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha concedido avales con un máximo de 100.000 millones de euros. Por importe de: Hasta el 25% de Ingresos Anuales o 24 meses de Gastos de Personal, siempre y cuando, el posible beneficiario no figure en situación de morosidad (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019, no esté sujeto a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020. Primer tramo: Resolución de 25 de marzo de 2020; Segundo tramo: Resolución de 10 de abril de 2020; Tercer Tramo: Resolución del 6 de mayo de 2020 y Cuarto Tramo: Resolución de 19 de mayo de 2020



<b>DESDE</b> 18 de marzo RDI 8/2020; 24 de marzo primer acuerdo Consejo de Ministros sobre el primer tramo	<b>HASTA</b> Los avales podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2020. El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación hasta un máximo de 5 años.
 <b>CUENTAS ANUALES</b>	
<b>DESDE</b> 18 de marzo de 2020	
<b>HASTA</b> 31 de diciembre de 2020	
<b>Formulación:</b> La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, <b>queda suspendida</b> . No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma	
<b>DESDE</b> 1 de junio de 2020	<b>HASTA</b> 3 meses después: 31 de agosto
<b>Verificación:</b> A partir del momento en que le fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores. (art. 270 LSC) <b>Con formulación antes o durante el Estado de Alarma:</b> Es distinto el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma o durante la vigencia del mismo, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior	
<b>DESDE</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 1 de septiembre</li> <li>• El 21 de junio de 2020</li> </ul>	<b>HASTA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 de octubre de 2020 (mínimo)</li> <li>• 21 de julio o 21 de agosto a elegir</li> </ul>
<b>Aprobación:</b> La junta general ordinaria, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.	

<b>DESDE</b> 1 de septiembre de 2020	<b>HASTA</b> 31 de octubre de 2020	
<b>Depósito:</b> Durante el mes siguiente al de celebración de la Junta General.		
<b>DESDE</b> 1 de noviembre de 2020	<b>HASTA</b> Hasta 30 de noviembre	
 <b>LEGALIZACIÓN DE LIBROS</b> <p>La legalización de libros debe realizarse como máximo en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, por lo que la fecha límite sería el 30 de abril si el ejercicio económico coincide con el año natural y no hubiesen acontecidos las circunstancias excepcionales de la "Crisis sanitaria por Coronavirus".</p>		
<b>DESDE</b> 1 de junio 2020	<b>HASTA</b> 30 de septiembre 2020	
 <b>DERECHO DE SEPARACIÓN DE SOCIOS</b> <p>Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.</p>		
<b>DESDE</b> 31 de octubre de 2020 (fechas límites)	<b>HASTA</b> 1 de diciembre de 2020 (art. 348 BIS 3)	
 <b>COOPERATIVAS</b> <p>(I) <b>El reintegro</b> de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.</p> <p>(II) <b>Emplear el Fondo de Promoción y Educación:</b> a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento.  b) Para cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.</p>		
<b>DESDE</b> (I) 21 de junio de 2020 (II) 14 de marzo de 2020	<b>HASTA</b> 21 de diciembre de 2020 31 de diciembre de 2020	
 <b>DISOLUCIÓN</b> <p>Las sociedades de capital se disolverán por la existencia de causa legal o estatutaria debidamente constatada por la junta general o por resolución judicial (art. 362 LSC)</p>		
Si durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho	<b>DESDE</b> 14 de marzo de 2020	<b>HASTA</b> 21 de agosto de 2020
Si concurre causa legal o estatutaria de disolución el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta		21 de junio de 2020

general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende		
Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.	14 de marzo de 2020	21 de junio de 2020
A los efectos de la causa legal de disolución por pérdidas no se computarán las del presente ejercicio.	30 de abril de 2020	31 de diciembre de 2020
 <b>CONCURSOS</b> <p>Se establecen “excepciones” para atenuar temporal y excepcionalmente las consecuencias que tendría la aplicación en la actual situación de las normas generales sobre concursos, de modo tal que se permita a las empresas ganar tiempo para poder reestructurar su deuda, conseguir liquidez y compensar pérdidas, ya sea por la recuperación de su actividad ordinaria o por el acceso al crédito o a las ayudas públicas.</p>		
El deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.	<b>DESDE</b> 14 de marzo de 2020	<b>HASTA</b> 31 de diciembre de 2020
Los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se presenten por los acreedores	14 de marzo de 2020	31 de diciembre de 2020
Suspensión del deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando se conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite dentro de dicho plazo.	14 de marzo de 2020	14 de marzo de 2021
El concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en período de cumplimiento.	21 de junio de 2020	21 de junio de 2021
El deudor que tuviere homologado un acuerdo de refinanciación podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar este acuerdo o para alcanzar otro nuevo, aunque no hubiera transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación.	21 de junio de 2020	21 de junio de 2021
En los incidentes que se incoen en los concursos de acreedores en los que la	14 de marzo de 2020	14 de marzo de 2022



administración concursal aún no haya presentado el inventario y la lista provisionales de acreedores, los únicos medios de prueba admisibles serán las documentales y las periciales, sin que sea necesaria la celebración de la vista salvo que el Juez del concurso resuelva otra cosa.		
Se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acredita que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo, comunicándolo al Juzgado.	14 de marzo de 2020	14 de marzo de 2021
Las subastas de bienes y derechos y de unidades productivas de la masa que se realicen durante la fase de liquidación deberán ser extrajudiciales, aunque el plan de liquidación estableciera otra cosa.	14 de marzo de 2020	14 de marzo de 2021